



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **N° 078 -2026-GR CUSCO/GERAGRI**

Cusco, **20 MAR 2026**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N°003-2026-SITRASARC-CUSCO, de fecha 29 de enero del 2026, Informe N°0111-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 09 de febrero del 2026, y la Opinión Legal N°116-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 11 de febrero del 2026, el Informe N° 0221-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 11 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2° de la citada norma prescribe: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas". De acuerdo con la disposición legal citada, el procedimiento de negociación colectivas aplicable a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N°1057 - CAS INDETERMINADO es la Ley N°31188 - Ley de Negociaciones Colectivas de los trabajadores estatales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°31188, Sujetos de la negociación colectiva en el sector público, Son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte Sindical (...) y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior b) Por la parte Empleadora (...) y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la acotada norma, que señala la representación de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, debe estar conformada por no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, siendo que en el caso de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, deben ser en igual número al de



la representación de la parte sindical, por lo que, para la conformación de la Comisión Negociadora, se deberá tener el mismo número de miembros representantes de la entidad, como los representantes del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario de la Región Cusco "SITRASARC";

Que, el artículo 13° numeral 13.2 literal a) de la mencionada norma señala que "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año". En tal sentido es conveniente que la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, designe a los representantes de la Entidad, y a los representantes del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario de la Región Cusco, que fueron acreditados por el periodo de dos (02) años mediante el Registro Sindical N°005-2024-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF-ROSSP, de fecha 29 de noviembre del 2024, culminando el 14 de noviembre de 2026, a efectos de que discutan el proyecto de convenio colectivo con los representantes del SUTSA, en la etapa del trato directo, que debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo, conforme a lo estipulado en el numeral 13.2 literal b) de la norma acotada en autos;

Que, según el artículo 1° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, el citado dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° y en el numeral 16.1 del artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al Presidente de la misma;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la norma antes mencionada señala que (...) En el caso de la Negociación Colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por el presentante de los servidores públicos;

Que, en fecha 29 de enero de 2026, se recepcionó el Expediente Administrativo N°1793-2026, el cual contiene el OFICIO N°03-2026-SITRASARC-CUSCO, de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por los señores CARLOS ARENAS MONGE en su calidad de Secretario General, KEYLA DIAZ VEGARA en su condición de Secretaria de Organización y ANTONY G. DUEÑAS CASTAÑEDA en su condición de Secretario de Economía, como representantes del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario de la Región Cusco "SITRASARC" (en adelante "el Sindicato"), formulan ante la Gerencia Regional de Agricultura Cusco una solicitud de que mediante acto resolutorio, se determine el Comité de Negociación Colectiva de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, con el fin de que comunique la conformación de los representantes de la entidad y que se fije hora y fecha para el inicio para las reuniones sobre el negociaciones de trato directo y su requerimiento de acceso a la información;

Que, mediante Informe N°0111-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 09 de febrero de 2026, dirigido a la Oficina de Administración, el responsable de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, concluye y recomienda que: Respecto al expediente presentado por el SITRASARC, se verifica que esta contiene la información señalada en el artículo 12° de la Ley N°31188. La omisión del DOMICILIO ÚNICO no impide la continuación del proceso de negociación colectiva, pero deberá ser subsanado por la mencionada organización; Por la existencia de dos organizaciones sindicales en la entidad, resulta pertinente contar con pronunciamiento del ente pertinente a fin de uniformizar criterios y salvaguardar la actuación administrativa de la entidad; Debe precisarse que la conformación de la Comisión Negociadora de la entidad no constituye un acto de paridad numérica, sino un acto de organización interna, el cual debe: Respetar la representatividad institucional por parte de los trabajadores y de los funcionarios de la entidad, Evitar dilaciones innecesarias, Garantizar la toma de decisiones eficiente y responsable; Toda vez que, los acuerdos a los que se arribe en el marco de la negociación colectiva (sean estos de aprobación, modificación o desestimación de las propuestas planteadas) no se encuentran sujetos a un sistema



de votación individual por cada integrante de la Comisión Negociadora, sino que responden a la posición institucional debidamente consensuada y validada conforme a las competencias y atribuciones de la entidad. En ese marco, la acreditación de cuatro (04) representantes titulares y cuatro (04) representantes suplentes por parte de la entidad resulta técnica y legalmente válida, proporcional y suficiente para el desarrollo del trato directo, sin que ello afecte el derecho a la negociación colectiva del sindicato solicitante conforme al siguiente detalle:

CARGO	MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE
PRESIDENTE	Director de la Oficina de Administración	Subgerente de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial
MIEMBRO	Responsable de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos	Subgerente de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales
MIEMBRO	Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización.	Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad
MIEMBRO	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares

Que, mediante Opinión Legal N°116-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AOJ, de fecha 11 de febrero del 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la siguiente OPINIÓN FAVORABLE: Respecto a la procedibilidad y pertinencia de la conformación del equipo representante de la entidad, se considera procedente y pertinente la designación con eficacia anticipada desde el día lunes 09 de febrero del presente año, del equipo representante de la entidad para la negociación colectiva, conforme a la sugerencia de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos en su Informe N°0111-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP. Los cargos propuestos cuentan con las competencias necesarias para llevar a cabo el proceso de negociación. A fin de conducir el procedimiento de negociación colectiva del Pliego de Reclamos que contiene el proyecto de Convenio Colectivo del Comité Base de la SITRASARC periodo 2025-2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario de la Región Cusco "SITRASARC". La comisión conformada deberá sujetar su actuación al marco normativo vigente aplicable a la Negociación Colectiva;

Que, mediante Informe N° 0221-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 11 de marzo del 2026, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos comunica el resultado de la asistencia técnica brindada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto a la coexistencia de dos sindicatos minoritarios en la entidad que agrupan diferentes regímenes laborales; señalando que, según la orientación técnica recibida, correspondería desarrollar el proceso de negociación colectiva de manera independiente con cada organización sindical, en atención a los regímenes laborales que representan, sin perjuicio de que las materias comunes puedan ser abordadas en espacios de diálogo conjunto. En tal sentido, resulta procedente continuar con la conformación de la comisión y el trato directo de manera específica con el Sindicato "SITRASARC";

Que, en atención a los informes técnicos y legales precedentes, mediante Resolución Gerencial Regional N° 061-2026-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 27 de febrero de 2026, se designó con eficacia anticipada a los funcionarios representantes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco (Parte Empleadora), quienes integrarán la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado por entidad correspondiente al periodo 2026-2027. Asimismo, en su Artículo Segundo, dicha resolución precisó que la representación sindical deberá sujetarse estrictamente al principio de paridad numérica previsto en el artículo 8°, literal "b" de la Ley N° 31188 a fin de proceder con la etapa de Trato Directo;

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco,



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y la Resolución Gerencial General Regional N°024-2026-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de enero del 2026, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2026-2027, precisando que la representación de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco (Parte Empleadora) fue designada mediante Resolución Gerencial Regional N° 061-2026-GR CUSCO/GERAGRI, y reconociendo formalmente a la representación del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario de la Región Cusco "SITRASARC", de acuerdo a la orientación técnica de SERVIR para llevar la negociación de manera independiente, quedando integrada con el detalle siguiente:

REPRESENTANTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

CARGO	MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE
PRESIDENTE	Director de la Oficina de Administración	Subgerente de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial
MIEMBRO	Responsable de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos	Subgerente de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales
MIEMBRO	Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización	Responsable de la Unidad No Estructurada de Contabilidad
MIEMBRO	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO DE LA REGION CUSCO "SITRASARC"

CARGO	MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE
SECRETARIO GENERAL	Lic. Carlos Arenas Monge	Sra. Marina Valencia Obando
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	Abog. Keyla Díaz Vergara	Sr. Richard Alarcon Galindo
SECRETARIO DE ECONOMÍA	Bach. Antony German Dueñas Castañeda	Sr. Santos Quispe Quispe
MIEMBRO	Ing. Froilan Huaman Huaman	Ing. Noely Tica Choquehuanca

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Comisión conformada a través del artículo precedente, sujete su actuación al marco normativo vigente aplicable a la Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a los interesados, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL